

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Ejército

DECRETO de 3 de mayo de 1946 por el que se modifican las instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento del Ejército.

Las instrucciones para el reclutamiento y formación de la Oficialidad de Complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de 31 de mayo de 1944 (*Diario Oficial* núm. 136) disponen, en su Título segundo, que la aptitud para alcanzar el empleo de Alférez de Complemento los Sargentos de esta escala formados en los Cuerpos Armados se obtendrá aprobando un curso de cuatro meses que se desarrollará en las Escuelas de Aplicación de las Armas respectivas. Con el fin de unificar la formación de la Oficialidad de dicha escala se siente la necesidad de disponer que los aspirantes de la indicada procedencia, una vez alcanzado el empleo de Sargentos en sus respectivos Cuerpos, realicen, en unión de los pertenecientes a la Instrucción Premilitar Superior, el curso de aptitud para Alférez de Complemento en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, siendo promovidos a dicho empleo los de ambas procedencias con la misma antigüedad y escalafonándose con arreglo a las calificaciones alcanzadas en los exámenes que en fin de curso se verifican en las referidas Unidades, por lo que procede rectificar el Título 2.º del mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Quedan modificados los artículos del Decreto de 31 de mayo de 1944, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y cinco, cincuenta y seis y sesenta y dos en la forma que a continuación se detalla, y se deroga el artículo sexto de las Disposiciones transitorias del mencionado Decreto.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.—La aptitud para Alférez de Complemento se obtendrá aprobando un curso de tres meses, que se desarrollará en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior, siendo condición indispensable que reúnan buenos informes.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.—Superado el examen para Alférez de Complemento, se reunirá la Junta de Jefes y Capitanes de la Unidad Especial, que examinará los antecedentes de los aprobados, proponiendo a este Ministerio los que reúnan condiciones para el empleo de Alférez en relaciones por orden de censuras, que servirán de base para su esca-

lafonamiento con los Aspirantes de la Instrucción Premilitar Superior y asignándoseles la antigüedad de la terminación de sus estudios.

Se acompañará a la propuesta informe sobre la capacidad, amor al servicio, aprovechamiento, puntualidad, sociabilidad y concepción de estudios. La mencionada Junta remitirá al mismo tiempo a los Cuerpos de procedencia relación de aprobados y de los «no aptos».

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE.—Los Jefes de los Cuerpos, una vez publicados los nombramientos en el *Diario Oficial*, procederán a licenciar a los nombrados Alférez de Complemento si tienen cumplidos dieciocho meses de servicio en filas. En caso contrario continuarán prestando servicio como Oficiales hasta cumplir el tiempo expresado, en cuyo momento serán licenciados.

ARTÍCULO CINCUENTA.—El ciclo de instrucción de los Aspirantes a Oficiales de Complemento se amoldará al Cuadro siguiente:

A) Soldados que tengan concedida la reducción de servicio en filas a dieciocho meses, que soliciten pertenecer a la Escala de Complemento.

Primero, segundo y tercer mes de servicio.—Período preliminar para poder decidir si han de ser admitidos en la Escala de Complemento; se unirán a sus expedientes los certificados sobre antecedentes político-sociales.

Cuarto mes.—Examen de cultura general o presentación de documentos que acrediten estar en posesión del título de Bachiller, Maestro Nacional, Perito Mercantil o carrera de extensión análoga.

Quinto, sexto y séptimo mes.—Cursos para Cabos en los Cuerpos. Son promovidos al empleo de Cabos de Complemento los que superen las pruebas.

Octavo a décimosegundo mes, inclusive.—Curso para Sargento en los Cuerpos.—Al iniciarse el tercer mes de este curso serán promovidos a Cabos Primeros de Complemento con carácter provisional.

A partir del décimotercero mes, inclusive.—Ascenso a Sargento de los que superen las pruebas y servicio de este empleo en los Cuerpos hasta la fecha de incorporación a las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior.

Del veinte de junio al quince de septiembre.—Curso de aptitud para ascenso al empleo de Alférez de Complemento en las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior e incorporación a sus Cuerpos al finalizarlo para su licenciamiento al cumplir las condiciones que determina el artículo cuarenta y nueve.

B) Cabos de reemplazo ordinario y de reclutamiento voluntario.

Se incorporarán al curso para Sargento los Cabos de reclutamiento forzoso y los de procedencia voluntaria que lleven

como mínimo siete y diecinueve meses de servicio, respectivamente, para que en la fecha del examen reúna el tiempo de servicio que determina el artículo cuarenta y tres, continuando las mismas vicisitudes que los del caso A) hasta su nombramiento de Oficial de Complemento y licenciamiento.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.—Las incidencias a que puedan dar lugar los cursos de los Aspirantes a Oficial de Complemento en los Cuerpos se resolverán con arreglo al Cuadro siguiente:

A) Aspirantes con reducción de servicio y Cabos de reclutamiento forzoso o voluntarios.

A1) Que superen las pruebas en la Academia de Aspirantes a Cabos: Pasan a la Academia de Cabos de Complemento, juntamente con los Cabos procedentes de reemplazo ordinario que hayan solicitado ser Aspirantes a Oficial de Complemento.

A2) Alumnos que superen las pruebas en la Academia de Cabos: Son promovidos a Sargentos.

A3) Que no las superen: Pueden repetir al año siguiente. Si no lo desean, servirán el tiempo que les quede de servicio como Cabos.

A4) Sargentos que superen las pruebas en los cursos de las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior: Son promovidos a Oficial de Complemento.

A5) Sargentos que no superen las pruebas en los cursos de las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior: Pueden repetir al año siguiente.

A6) Que al repetir superen las pruebas en la Academia de Cabos: Son promovidos a Sargentos y corren la suerte de A4) y A5).

A7) Que no superen las pruebas en la Academia de Cabos: Prestan servicio de Cabos el tiempo que les quede de servicio.

A8) Que superen las pruebas: Son promovidos a Oficial de Complemento.

A9) Que no las superen: Son licenciados con el empleo de Sargento de Complemento.

B1) Que no las superen: Quedan como soldados el tiempo que les reste del servicio, según sus procedencias.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.—En el cuarto mes del curso para formación de Sargentos, los Jefes de Cuerpo remitirán a las Autoridades regionales relaciones nominales de los Cabos Primeros de Complemento que los siguen con aprovechamiento. Dichas Autoridades las cursarán a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar) acompañadas de un estado numérico que comprenda a todos los de la Región, a efectos de designar las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior a las que

deberán asistir, con el fin de alcanzar la aptitud para Alférez.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.—La Dirección General de Enseñanza Militar formulará los programas correspondientes y dictará las normas complementarias por que han de regirse los diferentes cursos dispuestos.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS.—Durante la formación de los Oficiales de Complemento, los Jefes de los Cuerpos y de las Unidades Especiales de Instrucción Premilitar Superior podrán proponer a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza) la baja de aquéllos que por notoria desaplicación, mala conducta o condiciones personales, se hagan acreedores de esta sanción, continuando en filas como soldados, Cabos o Sargentos, hasta que cumplan el tiempo de servicio o de su compromiso como voluntarios, siempre que las faltas cometidas no sean de tal naturaleza que proceda proponer la pérdida de empleo de los Aspirantes, en cuyo caso se les aplicará la Ley de 12 de diciembre de 1942 (*Colección Legislativa* número 229).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEXTO.—Queda derogado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a 3 de mayo de 1946.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 19 de mayo.)

(G. C.—1.927)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Habiendo solicitado «Azucarera de Madrid», S. A., domiciliada en Madrid, calle de Villanueva, número 4, autorización para extraer 20.000 metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, en una zona comprendida entre los 500 metros aguas arriba y 150 aguas abajo del Puente de Gózquez, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a obras propias y a la venta, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en esta Jefatura de Aguas, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, y en la Alcaldía de San Martín de la Vega, cuantas reclama-

mos y firmamos.—Angel Villar, Antonio María Vacas, Eduardo Ruiz, Alberto García Martínez, Alejandro García Gómez (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Alberto García Martínez, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, en el mismo día de su fecha; de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Latorre.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de don José María Padierna de Villapadierna, extendiendo y firmo el presente en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Cadenas.

(G. C.—1.929) (C.—4.034)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia Territorial, para la exacción de costas por la vía de apremio, contra don Luis Teijeiro Maurente, en las que, por providencia de este día, se ha acordado sacar de nuevo a subasta por segunda vez, por término de ocho días, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes muebles embargados al deudor, cuya relación obra en dichas diligencias.

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Que el tipo de subasta es el de cuatro mil quinientas siete pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes se encuentran en poder del deudor, que habita en Madrid, calle de Fuencarral, número noventa y tres, piso tercero centro, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Manuel de V. Tutor.

(A.—6.271)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio de quiebra de «Almacenes Barquillo», S. A., se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz-López.—Madrid, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Por hecha y presen-

tada por el actuario la precedente tasación de costas, de la que se confiere vista a las partes por término de tres días a cada una, empezando por la de la Entidad quebrada, a la que se notificará esta providencia por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma su señoría; de que doy fe.—Ruiz-López.—Ante mí: Manuel Comellas.

Y para que sirva de notificación, según y a los efectos acordados, a la Entidad quebrada «Almacenes Barquillo», S. A., expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Comellas.

(A.—6.274)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría del señor Cortés, se tramitan autos a instancia de «El Hogar Español», hoy «Sociedad de Crédito Hipotecario», representada por el Procurador señor González Hernán, contra don Carmelo Socías de la Peña, hoy tercer poseedor don Francisco Huerta Calopa, sobre pago de treinta mil pesetas, intereses, gastos y costas, en los que, en providencia de este día, dictada a instancia de la representación actora, he acordado sacar a primera y pública subasta el siguiente inmueble especialmente hipotecado:

Parcela de terreno o solar en el término municipal de Vallecas, frente a la huerta de Pedro Burgos; extensión de ciento sesenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ciento cuarenta y siete pies cuadrados setenta y cuatro décimas. Linda: al Sur, o frente, en línea de dieciséis metros treinta centímetros, con la calle de Dolores R. Sopeña, en la que le corresponde actualmente el número diecinueve; Este, o derecha, entrando, en línea de diez metros veintiocho centímetros, con terreno de la finca de donde se segregó; Oeste, o izquierda, en línea de diez metros veinte centímetros, y Norte, o espalda, en dos líneas: una de siete metros sesenta centímetros y otra de ocho metros sesenta centímetros, con terrenos de Gerardo Rueda. Sobre dicho solar existe construida una casa de dos plantas o pisos, distribuidas: la baja, en siete cuartos, y la alta, uno, con terraza; ocupando esta construcción la superficie total de la parcela.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a las once de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el fijado de común acuerdo en la escritura de préstamo básica del procedimiento, o sea la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas.

Tercera

No se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Cuarta

Todo aquel que desee tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo por que sale a subasta la finca, sin cuyo requisito no será admitido a licitación.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Francisco de P. Serra.

(A.—6.272)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don José Bernal Algora, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por don Félix Lapeña Córdón, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador don Serafín Palacios, contra don Pedro Rico Ruano, mayor de edad, casado, peritista, vecino de Madrid, sobre reclamación de un crédito hipotecario de veintidós mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas; en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, de la finca hipotecada siguiente:

Casa situada en la calle de Salaberry, de esta capital, distrito de la Inclusa, barrio del Puente de Toledo, señalada con el número ocho, que ocupa una superficie de doscientos treinta y un metros veinticinco decímetros cuadrados, o dos mil novecientos setenta y ocho pies cincuenta décimos de otro, cuadrados, de los que están edificadas a cuatro plantas doscientos once metros veinticinco decímetros, o dos mil setecientos veintiún pies cuadrados, y el resto destinado a patios. Linda: por su frente, al Este, con la calle de su situación; por la derecha, entrando, o Norte, con parcela de don Julián Fernández; por la izquierda, o Sur, con el resto del terreno de que se segregó, propio de don Juan Antonio Ramos Vargas, y por el testero, u Oeste, con terreno de don José González López y solar del señor Pradillo.

Es en el Registro de la Propiedad de Occidente la finca número dos mil ochocientos dos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo), se ha señalado el día diecinueve de junio próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Se tomará como tipo de esta subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de cuarenta mil pesetas; y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Manuel Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia, José Bernal Algora.

(A.—6.273)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos promovidos por el excelentísimo señor don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, Marqués de Villabragima, contra don Juan March Ordinas, don Juan March Servera, excelentísima señora doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla y contra los herederos ignorados de don Mateo Azpeitia, sobre declaración de simulación de contrato y otros extremos, se notifica por medio del presente edicto la sentencia dictada en estos autos a los ignorados herederos de don Mateo Azpeitia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a once de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Adolfo Suárez Manteola, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla, Marquesa viuda de Villafranca, sin profesión especial, vecina de Sevilla, defendida por el Letrado don José María Castrillo y representada por el Procurador don César Escrivá de Romaní, contra don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Serafín Palacios de la Fuente, bajo la dirección del Letrado don Mariano Guirao, sobre que se hagan determinadas declaraciones; a los cuales han sido acumulados los autos de juicio declarativo de mayor

cuantía promovidos ante el Juzgado de primera instancia número diecinueve por el don Alvaro de Figueroa, con igual representación y defensa, contra la primera y, además, contra don Juan March Ordinas, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Palma de Mallorca, representado por el Procurador don Eugenio Ruiz Gálvez y defendido por el Letrado don Antonio Canals; y don Juan March Servera, con igual representación y defensa que el anterior, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Palma de Mallorca; don Luis Azpeitia García, como hijo y presunto heredero de don Mateo Azpeitia Esteban, y los demás ignorados herederos de don Mateo Azpeitia Esteban, declarados en rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, siendo también parte el señor Abogado del Estado, en representación de la herencia presunta de don Mateo de Azpeitia, habiendo cesado, a su instancia, el Ministerio Fiscal, en representación de los menores, ausentes, incapaces o impedidos que pudieran tener derecho, sobre que se hagan determinadas declaraciones; y ...

Fallo

Que estimando la falta de personalidad en cuanto al Estado y desestimando ambas demandas parcialmente, así como en parte la reconvencción, debo declarar y declaro:

Primero. Que el excelentísimo señor don Alvaro de Figueroa y Alonso Martínez, Marqués de Villabragima, y la excelentísima señora doña Blanca Lasso de la Vega y Quintanilla, Marquesa viuda de Villafranca del Pilamo, se constituyeron fiadores de don Mateo Azpeitia por la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, que éste recibió en calidad de préstamo de don Juan March Servera, consintiendo cada uno de ellos separadamente en prestar la garantía, asumiendo las posiciones del librador y librado aceptante en la cambial mencionada en esta resolución.

Segundo. Que habiendo satisfecho la Marquesa viuda de Villafranca el importe de la cambial, condono, en consecuencia, al Marqués de Villabragima a satisfacer a aquélla treinta y dos mil quinientas pesetas.

Tercero. Les absuelvo mutuamente del resto de sus respectivas pretensiones.

Cuarto. Declaro al propio tiempo el derecho del expresado Marqués de Villabragima, una vez satisfecha la cantidad antedicha, a repetir por la misma contra don Luis Azpeitia, en concepto de heredero de su padre don Mateo Azpeitia, y a los demás desconocidos sucesores «mortis causa», condenándoles a estar y pasar por esta declaración, sin hacer especial mención de costas.

Quinto. Absuelvo a los señores don Juan March Servera y don Juan March Ordinas; al Estado, representado por el señor Abogado del Estado, y herederos dichos del señor Azpeitia, de los demás pedimentos contra ellos formulados con el Marqués de Villabragima.

Sexto. Impongo a este último las costas causadas a instancia del señor Abogado del Estado y las correspondientes a los señores March, y reserva a la Marquesa de Villafranca las acciones de que se crea asistida en relación con la propia declaración que se concede al Marqués de Villabragima, contenida en el número cuarto de esta parte dispositiva, y por la parte a ella correspondiente.

Hágase saber a los Procurados señores Palacios, Ruiz Gálvez y Escrivá, reintegren la diferencia del papel usado en estos autos con el de pagos al Estado, en cantidad correspondiente a cada uno de ellos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha, que es la de hoy.—Madrid, once de abril de mil novecientos cuarenta y seis; doy fe.—Ante mí: Guillermo Pérez Herrero (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de don Mateo Azpeitia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez.

(A.—6.275)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta capital, en expediente incoado a instancia de don Luis González Aracil, Registrador de la Propiedad del distrito del Mediodía, de esta capital, y su anexo al Mercantil de la provincia, hoy jubilado, sobre devolución de fianza, se anuncia dicha devolución de fianza por medio del presente y por el término de tres meses, a fin de que todas aquellas personas que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho Registrador presenten, dentro de dicho plazo, la oportuna reclamación.

Haciéndose constar que los Registros de la Propiedad en que ha servido el Registrador don Luis González Aracil, durante cuarenta y dos años, son los siguientes: Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño; Audiencia Territorial de Burgos; Herrera del Duque, provincia de Badajoz; Audiencia Territorial de Cáceres; Madridejos, provincia de Toledo; Audiencia Territorial de Madrid; Toro, provincia de Zamora; Audiencia Territorial de Valladolid; Peñaranda de Braçamonte, provincia de Salamanca; Audiencia Territorial de Valladolid; Gandía, provincia de Valencia; Audiencia Territorial de Valencia; Valencia, distrito de Oriente, y su anexo el Mercantil de la provincia; y últimamente Madrid, distrito del Mediodía, y su anexo el Mercantil de la provincia.

Y para su publicación de oficio por primera vez en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a 16 de mayo de 1946.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno: El Juez, Manuel Martínez.

(G.—3.717)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Nicolás Cortés García, Secretario del Juzgado de instrucción núm. 15, de Madrid.

Doy fe: Que en el sumario seguido en dicho Juzgado bajo el núm. 298, de 1945, por lesiones, se ha dictado el siguiente

Auto del Juez don Francisco de Paula Serra Martínez.—Madrid, 7 de mayo de 1946.—Dada cuenta, y

Resultando que Aurelio Fernández Ruiz, que en 13 de julio de 1945 conducía un tranvía del disco 60, número 513, por el paseo de los Pontones, de esta capital, sin tener en cuenta la pendiente que existe en dicha calle, lo conducía a excesiva velocidad, cometiendo la imprudencia de no disminuirla al tomar una curva que existe en la esquina de dicho paseo y el de Imperial, dando lugar con ello a que cayesen al suelo tres viajeros

que iban en la plataforma, resultando don Pedro Serrano Moreno con lesiones para las que necesitó ocho días de asistencia facultativa; don Antonio Sánchez León, que necesitó treinta y cinco días de igual asistencia, y don Carlos Summer, que precisó nueve días para su curación, sin que a ninguno de ellos le quedase defecto ni deformidad;

Considerando que los hechos relacionados revisten caracteres de lesiones por imprudencia, y de lo actuado resultan indicios racionales de criminalidad contra Aurelio Fernández Ruiz, por lo que procede acordar su procesamiento según preceptúa el artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento Criminal;

Considerando que en atención a la pena que pudiera imponérsele, debe decretarse que continúe en libertad provisional, con la obligación establecida en el artículo 530 de la misma Ley;

Considerando que con arreglo al artículo 589 de la repetida Ley, se ha de mandar que el acusado preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes,

Se declara procesado en este sumario a Aurelio Fernández Ruiz, con quien se entiendan las diligencias en la forma y modo dispuesto en dicha Ley; notifíquese este auto con instrucción de sus derechos; recíbasele declaración indagatoria y apórtese certificación de su nacimiento, o en su defecto de bautismo, los antecedentes penales e informe de su conducta, expidiéndose para ello las correspondientes comunicaciones.

Se decreta la libertad provisional del procesado referido, sin fianza, constituyendo apud acta obligación de comparecer ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa los días 15 y 30 de cada mes, y además, cuantas veces fuere llamado, formándose sobre este particular pieza separada.

Requírasele para que preste fianza por cantidad de 1.000 pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, y transcurrido el término que señala el artículo 597 de la expresada Ley, sin verificarlo, procédase al embargo de sus bienes, suficientes para cubrir dicha cantidad, acreditándose la insolvencia si de ellos careciera, y fórmese asimismo, con este particular, pieza separada.

Y remítase testimonio de este auto al Ministerio fiscal.

Lo mandó y firma el expresado señor Juez; doy fe.—Francisco de P. Serra, Nicolás Cortés. (Con rúbricas.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito caso necesario. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente Madrid, a 7 de mayo de 1946.—(Firmado.)

(B.—50.534)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción número 15, de esta capital, en el sumario núm. 206, de 1945, por estafa, se cita a don José Leyra Gabilondo, casado con doña María Oliver de Lucas, hotelero, que en diciembre de 1930 se encontraba en Madrid y era vecino de San Sebastián, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el referido Juzgado, con el fin de prestar declaración.

(B.—50.444)

VALENCIA

Juan Cabrera García y Amparo Amat Muro, vecinos que fueron de Arganda

del Rey, y cuyo domicilio o paradero actual se desconoce, comparecerán el día 4 de junio próximo, a las diez y media de su mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de esta ciudad, sita en el Palacio de Justicia, con objeto de que asistan al acto del juicio oral de la causa núm. 44, de 1942, sobre hurto, contra Pascual Valladolid Amat.

(B.—50.467)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Pedro Martín de Hijos y Muñoz, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este referido Juzgado, y con el número 77, de 1946, se sigue sumario por hurto de un bulto en el tren correo de Irún, el día 3 de abril del corriente año, conteniendo nueve sábanas, una colcha, 15 cigarros puros, una navaja de acero y un estuche de afeitarse «Maravilla», contra Antonio López Díaz, como autor de tal hecho. E ignorándose hasta la fecha quién pueda ser el propietario o propietarios de lo sustraído, se emplaza por medio del presente a su dueño o dueños para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado o en el de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de acreditar tal extremo, recibirlas declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley Procesal, acreditar la preexistencia y hacerles entrega de lo sustraído, que obra depositado en este Juzgado.

(G. C.—1.784)

(B.—50.454)

Antracitas de Brañuelas, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Antracitas de Brañuelas», se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que, con el objeto indicado en el artículo 25 de los Estatutos sociales, se celebrará en el domicilio social, Marqués de Villamejor, número 6, piso bajo derecha, Madrid, a las diecisiete horas del día 8 de junio próximo.

Las tarjetas de admisión a dicha Junta, de los señores accionistas que acrediten su derecho de asistencia en la forma establecida en los Estatutos, podrán recogerse hasta cuarenta y ocho horas antes de la señalada para aquélla, en el domicilio social, los días laborables, durante las horas de oficina.

Madrid, 20 de mayo de 1946.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, Antonio Taboada.

(A.—6.270)

AVISO

Don Canuto Pérez Balbas y don Teófilo Calle, propietarios del establecimiento de bar sito en la calle de San Bernardo, número 46, denominado «Bar La Estudiantina», ceden el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Florentino Alonso Arribas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación, contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo, con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones se pueden hacer al teléfono 20221.

(A.—6.276)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52